

**V.- Presentación de proposiciones.-** Durante los veintiséis días naturales siguientes a la publicación del presente anuncio (de coincidir el último con sábado, finalizará el día hábil siguiente).

**VI.- La proposiciones se presentarán según el siguiente modelo:**

D/D<sup>a</sup> .....con domicilio en la c/ ..... localidad ..... , provincia ..... y D.N.I n° .....

EXPONE:

Que deseo tomar parte en la convocatoria anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia n° ..... de fecha ..... para la adjudicación mediante concurso y procedimiento abierto de UNA licencia de auto-turismo.

Que reúno todas y cada una de las condiciones exigidas en la cláusula tercera del Pliego de condiciones.

Que utilizaría para el servicio el vehículo de las siguientes características :

- Marca:
- Modelo:
- Otras:

Que adjunto los justificantes que acreditan las circunstancias que en él concurren en relación a la prelación que señala la cláusula octava del Pliego.

SOLICITA:

Que se me admita al concurso para la adjudicación de una licencia de auto-turismo para el servicio de transporte urbano de viajeros en automóviles ligeros de alquiler con conductor.

Alovera, ..... de .....de .....

El Solicitante

Sra. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alovera.

Alovera, a 14 de octubre de 2008.—El Alcalde, David Atienza Guerra.

**Ayuntamiento de Pioz**

ANUNCIO

No habiéndose presentado reclamaciones en el tiempo de exposición pública, contra las siguientes Ordenanzas: Ordenanza municipal reguladora del uso y utilización de los bienes municipales; Ordenanza municipal reguladora de la gestión de los residuos de la construcción; Ordenanza municipal de limpieza urbana; Ordenanza municipal sobre la tenencia y protección de animales; Ordenanza municipal reguladora de la ocupación de la vía

pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones de recreo situadas en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes. Una vez que fueron aprobadas inicialmente por el Pleno en sesión ordinaria de 21 de agosto de 2008, quedan aprobadas definitivamente conforme al art. 49 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, y art. 17 del RD.Leg 2/2004 por el que se aprueba el TRLHL, de la siguiente forma:

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA  
DEL USO, Y UTILIZACIÓN  
DE LOS BIENES MUNICIPALES**

**Artículo 1.-** La presente ordenanza tiene por objeto preservar los bienes Municipales, del uso o la utilización de los mismos, de forma inadecuada o indebida, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44-2 del Reglamento de Bienes, art. 74-1 del Texto Refundido 781/86.

A tal efecto, serán objeto de especial protección el mobiliario urbano y demás elementos existentes en parques y jardines, calles, plazas, zonas verdes, tales como bancos, papeleras, placas de señalización, farolas, juegos infantiles, marquesinas, fuentes, etc..

**Artículo 2.-** El uso o la utilización de los bienes Municipales de especial protección, deberá realizarse de conformidad con su propio destino, al objeto de mantenerlos en el más perfecto estado de conservación.

**Artículo 3.-** Cualquier uso o utilización distinto de su destino, o que provoque daños en los bienes Municipales, será objeto de sanción al responsable ( o responsables) del mismo.

**Artículo 4.-** Se entenderá que son actos de uso o utilización indebida, objeto de sanción, con carácter meramente enunciativo, los siguientes:

- Las pintadas, o inscripciones en bancos, farolas, elementos de señalización, juegos infantiles, marquesinas, fachadas de edificios, etc., así como cualquier otro tipo de rayas, dibujos, etc..

- La colocación de pegatinas, carteles, adhesivos, etc.. Sobre los mismos, así como en las fachadas de los edificios.

- El incendio, o la rotura de papeleras, farolas, elementos decorativos, marquesinas.

- La destrucción de plantas, arbustos, árboles, y cualquier otro elemento ornamental.

- La utilización inadecuada de las fuentes, bocas de riego, surtidores, así como la práctica de juegos que impida su normal funcionamiento.

- El uso inadecuado de los juegos infantiles por los niños con edad no autorizada según el tipo de juego, en cada caso permitido.

- Ensuciar las calles, plazas, parques y jardines, zonas verdes, con papeles, desperdicios o excrementos de animales. En este último caso, serán asimismo sancionados aquellos que desde su propiedad privada viertan los excrementos de los animales a la vía pública.

4995

Cualquier otro uso o utilización no enumerado expresamente, que cause daños en general.

**Artículo 5.-** Cualquier actuación de las enumeradas en el art. Anterior, podrá ser objeto de resarcimiento por los daños ocasionados, e imposición de la sanción que corresponda, previa la instrucción del expediente correspondiente.

A tal efecto el expediente podrá iniciarse de oficio, o por denuncia de los particulares.

**Artículo 6.-** Las infracciones podrán ser leves, graves o muy graves.

Se considerarán infracciones leves: cualquier acto de uso o utilización indebida de los bienes protegidos, de entre los enumerados en el art. 4, que no produzca daños en los mismos.

Se considerarán infracciones graves: cualquier uso o utilización indebida de los bienes protegidos, de entre los enumerados en el art. 4, que produzcan daños en los mismos, evaluables económicamente, así como la reincidencia en la comisión de una infracción leve.

Se considerarán infracciones muy graves: la reincidencia en la comisión de infracciones tipificadas como muy graves, así como, por la entidad de la actuación o la comisión, sea calificada como tal.

**Artículo 7.-** La comisión de una infracción dará lugar a la imposición de la sanción correspondiente, a los responsables de las mismas. La imposición de la sanción que proceda, se atribuye al Alcalde, a tenor de lo dispuesto en el art. 21.1-K de la Ley 7/85, de 2 de Abril, y art. 41.23 del ROF, debiéndose tener en cuenta que:

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 30,05€

2. Las infracciones graves, serán sancionadas con multas de 30,06 a 60,10€

3. Las infracciones muy graves, serán sancionadas con multas de 60,11 a 90,15€

**Artículo 8.-** Para la determinación de la sanción que corresponda se tendrán en cuenta, entre otros, la entidad del daño causado, la culpabilidad, la reincidencia o la reiteración, así como las circunstancias concurrentes en los hechos alegados.

**Artículo 9.-** Asimismo los responsables de los hechos tipificados como infracción, deberán, en los casos en que proceda, reponer los bienes municipales, al estado en que se encontraban, restituirlos o repararlos.

**Artículo 10.-** Sin perjuicio del expediente administrativo instruido para la tipificación de la infracción, se dará traslado a la autoridad judicial que corresponda, todo acto u omisión que pudiera ser constitutivo, a su vez, de delito o falta tipificado como tal, en el Código Penal.

**Artículo 11.-** En lo previsto por la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de

las Corporaciones Locales, Reglamento de servicios de las Entidades Locales, así como en las demás disposiciones legales de vigente aplicación.

En Pioz a 21 de Agosto de 2008- El Alcalde, Emilio Rincón López

4996

## ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN

### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES INTRODUCCIÓN

Los RCDs son aquellos residuos generados como consecuencia de construcciones, demoliciones o reformas, que presentan las características de inertes, tales como tierras, yesos, cementos, ladrillos, cascotes o similares. Se conocen habitualmente como “escombros”.

Con arreglo a la legislación española (Ley 10/1998 de Residuos) la competencia sobre su gestión corresponde a las Comunidades Autónomas, a excepción de los RCDs procedentes de obras menores domiciliarias, en cuyo caso la competencia es municipal.

La mayor parte de los RCDs se pueden considerar inertes, y por lo tanto su poder contaminante es relativamente bajo pero, por el contrario, su impacto visual es generalmente alto, por el gran volumen que ocupan y por el escaso control ambiental ejercido sobre los terrenos que se eligen para su depósito.

Los residuos de la construcción que se generan en grandes cantidades, se están llevando en gran parte a vertedero, y en el peor de los casos, se vierten de forma incontrolada, con el consiguiente impacto visual y ecológico.

Dentro de la Ordenanza se establecen dos procedimientos distintos de gestión de los RCDs, en función del tipo de obra de que se trate, distinguiendo entre:

- RCDs procedentes de obras menores y reparaciones domiciliarias.

- RCDs procedentes de obras, para cuya ejecución sea preciso proyecto técnico.

Debe destacarse que en la Ordenanza, siguiendo los preceptos de la ley 10/1998 y más recientemente el Real Decreto 105/2008 de 1 de febrero, se establece que la responsabilidad en la gestión de los residuos es de los productores de los mismos, no siendo esta gestión un servicio de prestación obligatoria por parte del Ayuntamiento.

La intervención municipal va encaminada a:

a) evitar el vertido incontrolado en lugares no autorizados

b) evitar la ocupación indebida del espacio público, con el consiguiente deterioro

de los pavimentos y demás elementos integradores del paisaje urbano